



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
28 de febrero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

52º período de sesiones

25 de febrero a 7 de marzo de 2008

Tema 3 del programa

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”**

**Cabo Verde\*: proyecto de resolución**

#### **Erradicación de la mutilación genital femenina**

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 58/156, de 22 de diciembre de 2003, y 60/141, de 16 de diciembre de 2005, la resolución 51/2 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y todas las demás resoluciones en la materia, así como todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión<sup>1</sup>,

*Reafirmando* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> y sus Protocolos Facultativos constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de la niña,

*Reafirmando también* la Declaración<sup>4</sup> y Plataforma de Acción de Beijing<sup>5</sup> y el documento final que aprobó la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los Estados de África.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento No. 7 (E/2006/27)*, cap. I.D; e *ibíd.*, 2007, *Suplemento No. 7 (E/2007/27 y Corr.1)*, cap. I.D.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>4</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, anexo II.



géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>6</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>7</sup> y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>8</sup> y sus exámenes quinquenales y decenales, así como la Declaración del Milenio<sup>9</sup> y los compromisos relativos a la niña contraídos en la Cumbre Mundial 2005<sup>10</sup>,

*Recordando* la entrada en vigor del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres de África, aprobada en Maputo el 11 de julio de 2003, que contiene, entre otras cosas, compromisos y obligaciones sobre la erradicación de la mutilación genital femenina y constituye un importante hito en el camino hacia el abandono y la erradicación de la mutilación genital femenina,

*Recordando también* la recomendación general 14, relativa a la circuncisión femenina, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su noveno período de sesiones; los párrafos 11 y 20 y el apartado l) del párrafo 24 de la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité en su 11° período de sesiones; el apartado d) del párrafo 15 y el párrafo 18 de la recomendación general 24, relativa al artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, concerniente a la mujer y la salud, aprobada por el Comité en su 20° período de sesiones; y tomando nota de los párrafos 21, 35 y 51 de la observación general 14, relativa al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>11</sup>, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones,

*Reconociendo* que la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos de la mujer y la niña,

*Reconociendo también* que la mutilación genital femenina es un abuso irreparable e irreversible que hoy día afecta a entre 100 y 140 millones de mujeres y niñas, y que cada año otros 2 millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a ese procedimiento,

*Reafirmando* que las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, constituyen una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, lo cual puede incrementar su vulnerabilidad al VIH, y pueden tener resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales, y que sólo se logrará que se abandone esa práctica nociva como resultado de un movimiento amplio en que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad,

<sup>6</sup> Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

<sup>7</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>8</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>9</sup> Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

<sup>10</sup> Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Véase la resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

*Observando* que las actitudes y los comportamientos discriminatorios y estereotipados negativos repercuten directamente en la situación de las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos negativos impiden que se apliquen marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por motivos de sexo,

*Tomando conocimiento* del informe del Secretario General sobre la erradicación de la mutilación genital femenina<sup>12</sup>, así como el informe transmitido por el Secretario General sobre la violencia contra los niños<sup>13</sup> y el informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer<sup>14</sup>, y de las recomendaciones que en ellos figuran sobre la erradicación de la mutilación genital femenina,

*Profundamente preocupada* por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, que muchas veces se traduce en un menor acceso a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental, en un menor goce de los derechos, las oportunidades y los beneficios de la infancia y la adolescencia que los niños, y en un sometimiento frecuente a diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y a actos de violencia y prácticas nocivas, como el infanticidio femenino, la violación, el incesto, el matrimonio forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

*Acogiendo con satisfacción* el llamamiento para erradicar la mutilación genital femenina en África realizado con ocasión del examen de mitad de período del segundo Foro Panafricano para adoptar una posición común africana respecto de la infancia, que se celebró en El Cairo del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007, con miras a aprobar el llamamiento a la acción urgente para aplicar el plan de acción de la iniciativa “África para los niños” (2008-2012),

1. *Insiste* en que el empoderamiento de las niñas es esencial para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, y exhorta a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup>, así como su compromiso de llevar a la práctica la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>15</sup>, la Plataforma de Acción de Beijing<sup>5</sup> y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>6</sup>, y de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia<sup>16</sup>;

2. *Pone de relieve* la necesidad de llevar a cabo actividades de concienciación, movilización de la comunidad, educación y capacitación a fin de asegurar que todos los agentes principales y los funcionarios públicos, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley y los judiciales, el personal de los servicios de salud, los maestros, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres,

<sup>12</sup> E/CN.6/2008/3.

<sup>13</sup> Véase A/62/209.

<sup>14</sup> A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

<sup>15</sup> Véase la resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>16</sup> Véase la resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas que afectan de forma negativa a las niñas;

3. *Exhorta* a los Estados a fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a las niñas y los niños para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas tradicionales nocivas, en particular la mutilación genital femenina, y recabar la participación de los dirigentes religiosos y de las comunidades, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y las familias y aportar un mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner término a esas prácticas;

4. *Insta* a los Estados a que condenen todas las prácticas tradicionales nocivas, en particular la mutilación genital femenina;

5. *Insta también* a los Estados a que promuevan en el marco general de las políticas de integración, medidas efectivas y dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas de la mutilación genital femenina, incluso cuando la práctica tiene lugar fuera del país de residencia;

6. *Insta además* a los Estados a promover procesos educativos que tengan en cuenta las cuestiones de género y propicien el empoderamiento examinando y revisando, según proceda, los programas de estudio, el material docente y los programas de formación de profesores, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero contra la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a seguir incorporando una amplia comprensión de las causas y las consecuencias de esa violencia contra las niñas en los programas de estudio y formación a todos los niveles;

7. *Insta* a los Estados a impartir enseñanza y capacitación sobre los derechos de las niñas a las familias, los dirigentes de las comunidades y a todos los que ejerzan profesiones relacionadas con la protección y el empoderamiento de las niñas, por ejemplo, todos los niveles de personal de los servicios de salud, asistentes sociales, agentes de policía, personal letrado y judicial y fiscales, a fin de fomentar la sensibilización y el compromiso respecto de la promoción y la protección de los derechos de las niñas y la respuesta adecuada a las vulneraciones de derechos en relación con la mutilación genital femenina;

8. *Insta también* a los Estados a cerciorarse de que se apliquen en cada país los compromisos y las obligaciones internacionales y regionales asumidos como Estados partes o como signatarios de varios instrumentos internacionales que protegen el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas y las mujeres y de que sean traducidos y distribuidos ampliamente entre la población y la judicatura;

9. *Insta además* a los Estados a que examinen y, según proceda, revisen, modifiquen o deroguen todas las leyes, las normas, las políticas, las prácticas y los usos, en particular la mutilación genital femenina, que discriminen contra la mujer o que tengan efectos discriminatorios en su contra y a que se aseguren de que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

10. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, incluso promulgando y haciendo cumplir las leyes que prohíban la mutilación genital femenina y protejan a las niñas y las mujeres de esta forma de violencia, y que pongan fin a la impunidad;

11. *Insta también* a los Estados a que desarrollen servicios de atención y apoyo social y psicológico y adopten medidas para mejorar la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de prestar asistencia a las mujeres y las niñas que son objeto de dicha violencia;

12. *Exhorta* a los Estados a formular políticas, protocolos y normas para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en el ámbito nacional y local para vigilar el cumplimiento y la aplicación de estos marcos legislativos;

13. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la recopilación de datos sobre todas las formas de discriminación y de violencia contra las niñas, en particular sobre las formas que están poco documentadas, como la mutilación genital femenina, y a establecer otros indicadores para determinar con eficacia los progresos logrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

14. *Insta* a los Estados a asignar recursos suficientes a la aplicación de leyes y planes de acción que apunten al abandono de la mutilación genital femenina;

15. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias amplias e integradas para la prevención de la mutilación genital femenina, incluida la capacitación de asistentes sociales, personal médico y otros profesionales pertinentes, así como programas de capacitación profesional alternativa para los que practican la mutilación;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a apoyar de forma activa, mediante la asignación de suficientes recursos financieros, la aplicación de programas focalizados e innovadores y la divulgación de las mejores prácticas que atiendan las necesidades y prioridades de las niñas en situación vulnerable, como la mutilación genital femenina, que tropiezan con dificultades en el acceso a servicios y programas y, a este respecto, acoge con satisfacción el compromiso de los diez organismos de las Naciones Unidas que se refleja en su declaración conjunta, en que prometen seguir trabajando para lograr la eliminación de la mutilación genital femenina mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica y financiera a fin de alcanzar este objetivo;

17. *Alienta* a todos los encargados de adoptar decisiones, a todos los niveles, responsables de formular políticas, leyes y programas, así como de asignar recursos públicos, a que desempeñen una función rectora en la eliminación de la mutilación genital femenina;

18. *Alienta* a los hombres y los niños a seguir emprendiendo iniciativas positivas y trabajando en asociación con las mujeres y las niñas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante la creación de redes, los programas entre iguales, las campañas de información y los programas de capacitación;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que todas las organizaciones y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según corresponda, de conformidad con las prioridades nacionales, para que se sigan fortaleciendo sus iniciativas en ese sentido;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su 53º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución en que utilice la información proporcionada por los Estados Miembros e información verificable de las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las consecuencias de esta resolución para el bienestar de la niña.

---